



**GUÍA DE ESTUDIO**  
**FONDOS DE**  
**INVERSIÓN COLECTIVA**  
**OPERADOR**

Primera edición: julio de 2019

Autorregulador del Mercado de  
Valores (AMV)

Gerencia de Certificación e  
Información.

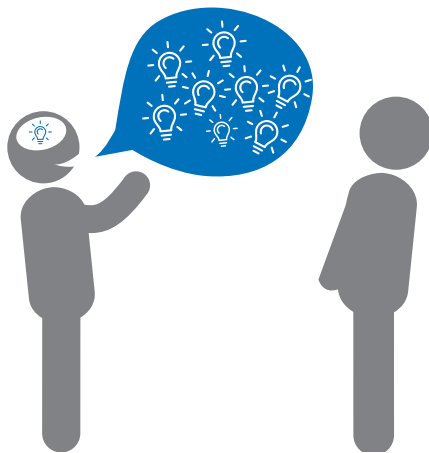
Este material es propiedad de  
AMV, es de consulta gratuita y se  
encuentra prohibida su venta y su  
uso para fines comerciales.

Diseño y diagramación:  
Artmedia Estudio Diseño  
[www.artmediaestudio.com](http://www.artmediaestudio.com)

# Contenido

<b>1. Presentación</b>	<b>4</b>
<b>2. El día del examen</b>	<b>5</b>
<b>3. Introducción</b>	<b>6</b>
<b>4. Fondos de Inversión Colectiva</b>	<b>8</b>
4.1. Definición	
4.2. Tipos de fondos	
4.3. Familias de Fondos de Inversión Colectiva	
<b>5. Normativa de los Fondos de Inversión Colectiva</b>	<b>20</b>
5.1. Participaciones	
5.2. Valoración del Fondo de Inversión Colectiva	
5.3. Órganos del Fondo de Inversión Colectiva	
5.4. Prohibiciones y conflictos de interés	
5.5. Gastos atribuibles a los Fondos de Inversión Colectiva	
5.6. Características de la política de inversión	
<b>6. Actividades de las sociedades administradoras de Fondos de Inversión Colectiva</b>	<b>33</b>
6.1. Administración de Fondos de Inversión Colectiva	
6.2. Gestión de portafolios de Fondos de Inversión Colectiva	
<b>7. Actividad de distribución de Fondos de Inversión Colectiva</b>	<b>39</b>
7.1. Deber de asesoría especial	
7.2. Revelación de la información	
<b>8. Portafolio</b>	<b>45</b>
8.1. Política de inversión	
<b>9. Actividad de custodia</b>	<b>46</b>
9.1. Definición	
9.2. Servicios	
<b>10. Glosario</b>	<b>48</b>
<b>11. Referencias y Bibliografía</b>	<b>52</b>

# 1. Presentación



Para el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia (AMV) la elevación de los estándares de idoneidad profesional es un elemento de primer orden. En tal sentido, se presentan a la industria, y al público general, las guías de estudio como herramientas complementarias para la preparación de los exámenes de certificación.

Este documento se apoya en los temarios publicados en la página web de AMV que comprenden las materias a evaluar en los exámenes de idoneidad profesional.

La inclusión de algún enlace o documento no implica la recomendación o aprobación de los puntos de vista expresados en él. Se advierte que la información que contienen las guías solo podrá usarse para consultas personales, respetando las leyes vigentes de derechos de autor.

## 2. El día del examen



El profesional que haya programado una sesión de examen recibirá una citación dos días antes de la fecha programada, en la cual se especifican la hora de registro y de inicio de sesión. Es importante llegar 30 minutos antes del inicio del examen, ya que una vez inicie la sesión no se permitirá la entrada a ningún profesional.

Si usted desea reprogramar su examen, podrá hacerlo como máximo hasta las 23:59 horas del día en que reciba la citación.

Recuerde llevar a la sesión su cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o contraseña vigente, ya que de lo contrario no se le permitirá presentar el examen.

El profesional podrá ingresar a la sesión únicamente un lápiz o esfero y la calculadora financiera. Se le proporcionarán hojas blancas para realizar cualquier cálculo que necesite, pero estas deberán, sin excepción, ser entregadas al finalizar la sesión.

Está prohibido ingresar celulares, agendas electrónicas, Blackberry, iPhone, Watch, relojes inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico con características similares.

Le recordamos que de acuerdo con los deberes de los aspirantes o examinados (Artículo 159 del reglamento de AMV), deberán abstenerse de tener o intentar tener acceso por cualquier medio al banco de preguntas, copiar o intentar copiar durante el examen, estar en posesión de elementos prohibidos o no autorizados expresamente por AMV durante la presentación del examen, realizar cualquier conducta constitutiva de fraude durante la presentación del examen o en relación con el mismo, entre otros. El incumplimiento de los deberes por parte de aspirantes o examinados se considerará como una infracción disciplinaria en contra de los reglamentos de autorregulación.

### 3. Introducción: Fondos de Inversión Colectiva



La dinámica y el crecimiento global del mercado público de valores propiciaron el desarrollo y la especialización en la gestión de los Fondos de Inversión Colectiva (FIC), e impulsaron la modernización normativa en pro del funcionamiento de estos vehículos financieros y de la seguridad de los inversionistas que confían sus recursos a las sociedades administradoras.

La administración, gestión y distribución de los Fondos de Inversión Colectiva se basan en el principio de la profesionalidad de quien realiza tal actividad, como experto prudente y diligente, privilegiando los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés.

Solo quienes tienen el conocimiento y la experiencia, podrán estar en capacidad de participar en la administración de dichos fondos, de brindar la debida información acerca de sus características y riesgos, así como determinar el perfil de los potenciales inversionistas y brindar la mejor asesoría posible.

Con la presentación de la guía de estudios de FIC, AMV busca apoyar y fortalecer las herramientas de estudio que deben tener en cuenta los operadores, asesores, gestores y demás personas interesadas en ser parte del ámbito que caracteriza a los FIC. Tras las secciones Presentación, El día del examen y esta Introducción, sigue un capítulo relativo a la noción y clases de FIC. En el capítulo quinto se presentan las pautas que la normatividad establece para la constitución, valoración y direccionamiento de los fondos, así como los aspectos más relevantes en cuanto a conductas prohibidas dentro del mercado y procedimientos de revelación y administración de conflictos de interés.

El capítulo sexto aborda las actividades de administración de las sociedades administradoras. La séptima parte se focaliza en aspectos relacionados con distribución, responsabilidad, asesoría y promoción de los FIC. El capítulo octavo trata de las políticas de inversión, operaciones de naturaleza apalancada, gestión de portafolio y medidas de desempeño. Concluye con los aspectos más relevantes de la actividad de custodia.

En los contenidos de la guía se ha tenido en cuenta la normatividad vigente e instrucciones dispuestas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

## 4. Fondos de Inversión Colectiva



Es responsabilidad de cada usuario, la consulta directa y completa de la regulación vigente, para ampliar sus conocimientos y competencias laborales.

---

### Objetivos de aprendizaje

---

- Conocer las características y el funcionamiento de los Fondos de Inversión Colectiva en Colombia.
- Identificar los diferentes tipos de Fondos de Inversión Colectiva existentes en Colombia.
- Definir el concepto de familias de Fondos de Inversión Colectiva y sus aspectos más relevantes.

---

### 4.1. Definición

---

Los Fondos de Inversión Colectiva son vehículos financieros en los que confluyen los aportes de varios inversionistas, con cargo a los cuales se adquieren activos para estructurar un portafolio colectivo que se administra por una sociedad especializada.

Los resultados económicos de dicho portafolio, sean positivos o negativos, se distribuyen entre los inversionistas en proporción a su participación en el fondo, bien sea de forma diaria o de acuerdo con la periodicidad definida en el reglamento del mismo.



Los FIC solo pueden ser administrados por sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias o sociedades administradoras de inversión, y por regla general requieren autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).



## ✓ Objetivo

El objetivo de los FIC es integrar y gestionar un portafolio de dinero u otros activos, siguiendo una política y un plan de inversiones establecidos por los gestores y definido en sus respectivos reglamentos de administración, para distribuir sus resultados entre los inversionistas.

## ✓ Características

- Constitución, administración y gestión regulada por Ley.
- Patrimonio mínimo definido en el respectivo reglamento, no inferior a 2.600 SMMLV, que deberá ser alcanzado durante los seis (6) meses siguientes al inicio de la operación.

- Segregación de los activos adquiridos, que conforman un patrimonio independiente y separado de la sociedad administradora del fondo, de los demás negocios que administre y del propio de los inversionistas.
- Gestión profesional por parte de las sociedades administradoras con las mejores condiciones posibles para los inversionistas.
- Responden a principios y políticas de inversión establecidas en sus reglamentos.

### ¿Cuáles son las ventajas de invertir en un Fondo de Inversión Colectiva?

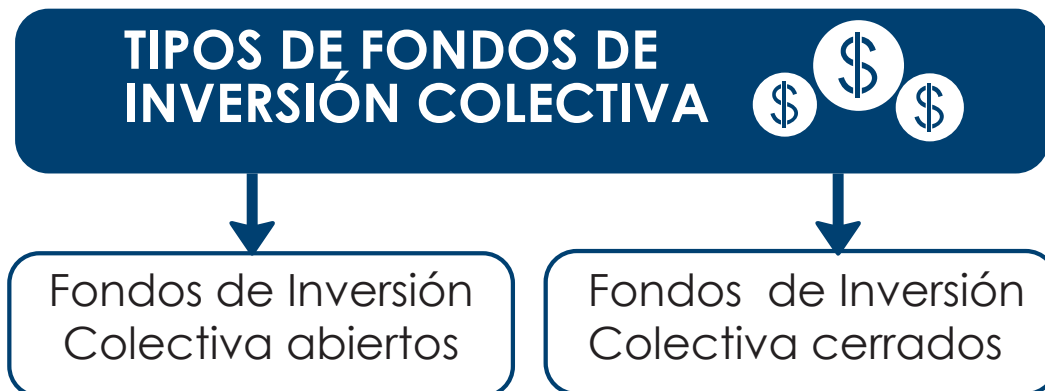
El desempeño de los recursos que entrega un inversionista para su participación en el fondo, depende de la estrategia de inversión definida acorde con el perfil de riesgo del fondo. Dicha estrategia podrá considerar invertir en uno o varios tipos de mercado y activos.

Adicionalmente, la administración y gestión del fondo la realizan sociedades especializadas y profesionales, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

---

## 4.2. Tipos de Fondos

---



Si el reglamento no dispone otra cosa, se asume que el fondo es abierto.

La diferencia entre fondos abiertos y cerrados radica en los momentos en que los inversionistas y la sociedad administradora pueden redimir las participaciones de aquellos, es decir, la facilidad con la cual podrá retirar su dinero en el tiempo, para lo cual se deben atender las siguientes reglas:

## Fondo de Inversión Colectiva abierto

En esta clase de fondos, la sociedad administradora debe redimir las participaciones de los inversionistas en el momento en que estos lo soliciten, durante la vigencia del fondo.

Sin embargo, en el reglamento pueden preverse pactos de permanencia mínima para la redención, y en tal evento el inversionista puede solicitar la redención anticipada pagando una penalidad, multa o sanción.

Si no hay un pacto de permanencia mínima, un solo inversionista no puede tener directa o indirectamente una participación superior al 10% del valor del patrimonio del fondo.

Otras particularidades son:

- Los documentos en que consten los derechos de participación, entregados por la sociedad administradora al inversionista, no tienen el carácter ni las prerrogativas de los títulos valores, ni se consideran títulos valores en los términos del Artículo 2º de la Ley 964 de 2005, por lo cual no son negociables, ni pueden inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores, -RNVE. Esta circunstancia debe constar en los documentos, registros electrónicos o comprobantes que representen las participaciones.
- Para la redención de las participaciones, la sociedad administradora cuenta con tres (3) días hábiles, o cinco (5) días hábiles cuando hay activos internacionales. Lo anterior significa que, en caso de requerirse el dinero por parte del inversionista, la sociedad administradora podrá tomarse hasta cinco (5) días para su devolución, teniendo en cuenta que algunas inversiones a nivel internacional demoran más de un día para transferir los recursos.

## Fondo de Inversión Colectiva cerrado

En este tipo de fondos la sociedad administradora únicamente puede redimir las participaciones de los inversionistas al final del plazo de duración del fondo. Es decir, que podrá disponerse del dinero aportado por los inversionistas hasta el cumplimiento del plazo dispuesto en el reglamento del fondo.




No obstante, y si el reglamento del fondo lo permite, pueden establecerse plazos para la redención de las participaciones no inferiores a treinta (30) días comunes, o una redención parcial y anticipada de las participaciones en los siguientes eventos:

1. En las ventas anticipadas o redenciones y amortizaciones de activos líquidos.
2. De manera periódica podrá redimirse el mayor valor de los aportes respecto al valor inicial de los mismos, o los rendimientos de los activos del fondo.

Otras características son:

- Los documentos representativos de los derechos de participación de los inversionistas son valores<sup>1</sup> que podrán estar inscritos o no en el RNVE, según lo establezca el reglamento.
- Si en el reglamento se prevé la inscripción de los valores en el RNVE, éstos quedan automáticamente inscritos, y autorizada su oferta pública cuando la Superintendencia Financiera autorice la constitución del fondo y su reglamento.

Diferencias y coincidencias entre Fondos de Inversión Colectiva abiertos y cerrados:

	Fondo de Inversión Colectiva abierto	Fondo de Inversión Colectiva cerrado
 <p><b>Redención</b> (retiro de aportes)</p>	<p>La redención de las participaciones puede realizarse en cualquier momento.</p> <p>Pueden acordarse pactos de permanencia mínima pero en caso de anticiparse a la redención habrá una penalidad.</p>	<p>No puede redimirse la totalidad de las participaciones antes del plazo de la duración del fondo.</p> <p>Pueden acordarse plazos para la redención de las participaciones no inferiores a 30 días comunes.</p>
 <p><b>Aportes</b></p>	<p>Se constituyen con la entrega efectiva e identificación de los recursos.</p> <p>No puede haber aportes en especie.</p>	<p>Se constituyen con la entrega efectiva e identificación de los recursos.</p> <p>Los inversionistas pueden comprometerse a suscribir participaciones, obligándose a pagar una suma determinada.</p> <p>Puede haber aportes en especie si así lo consagra el reglamento.</p>
 <p><b>Participaciones</b></p>	<p>Constan en documentos que no tienen carácter, ni las prerrogativas de los títulos valores. No se consideran valores en los términos del Art. 2 de la Ley 964 de 2005, ni son negociables.</p> <p>Pueden constar en los documentos, registros electrónicos o comprobantes.</p>	<p>Están representados en documentos que tienen la calidad de valores en los términos del Art. 2 de la Ley 964 de 2005.</p> <p>Constan en documentos que tienen la calidad de valores, y podrán estar inscritos o no en el RNVE.</p>
 <p><b>Límites</b></p>	<p>Un solo inversionista no puede mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus, una participación que exceda el 10% del valor del patrimonio del fondo.</p>	<p>Un solo inversionista no puede mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus una participación que exceda el 60% del valor del patrimonio del fondo.</p>
 <p><b>Inversiones</b></p>	<p>En activos o derechos de contenido económico.</p>	<p>En activos o derechos de contenido económico.</p>

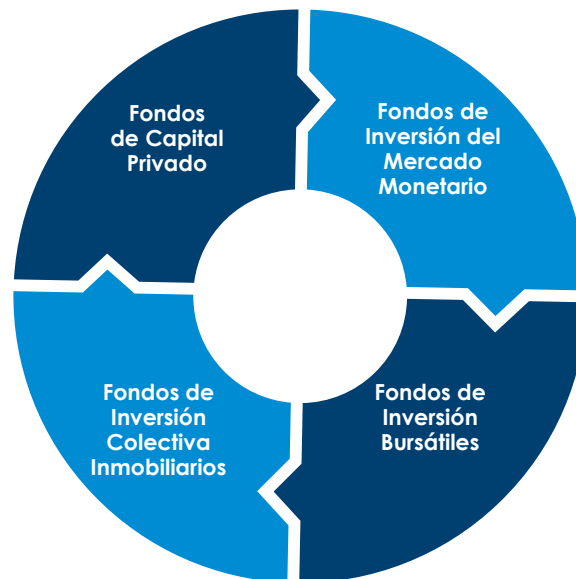
<sup>1</sup> Los elementos que determinan el concepto de valor en el Artículo 2° de la Ley 964 de 2005 son: un derecho de naturaleza negociable, que haga parte de una emisión y que tenga por objeto la captación de recursos del público. Adicionalmente debe tener el reconocimiento como valor por parte del gobierno nacional.

Si una empresa quiere invertir una suma de dinero en un FIC, mientras llega la fecha en que debe utilizar dichos recursos para la compra de un equipo, ¿cuál fondo le recomendaría?

El fondo más conveniente para el cliente es un fondo abierto, dado que el inversionista puede solicitar la redención de su participación en el momento que requiera los recursos para la compra del equipo.

## Otros tipos de fondos

La normatividad ha definido los siguientes tipos de Fondos de Inversión Colectiva, en función de la naturaleza de los activos en que pueden invertir:



### ✓ Fondos de Inversión del Mercado Monetario

Sus principales características son:

- Fondos abiertos.
- Sin pacto de permanencia.
- Portafolio de activos de alta liquidez.
- Permiten el ingreso y retiro del inversionista en cualquier momento.

- Su portafolio se constituye con valores en moneda nacional o unidades representativas de moneda nacional, inscritos en el RNVE, de renta fija, tales como TES, Certificados de Depósito a Término, títulos de titularizaciones, bonos.
- Se requiere que estén calificados con mínimo grado de inversión lo cual reduce el riesgo.
- Los únicos activos que no requieren calificación son los títulos de deuda pública emitidos o garantizados por la Nación, por el Banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín). El plazo máximo promedio ponderado para el vencimiento de los valores del fondo no puede superar los 365 días.
- Un solo inversionista no puede mantener directa o indirectamente, a través de una cuenta ómnibus, una participación que exceda el 10% del valor del patrimonio del fondo.
- La redención de las participaciones debe realizarse al día hábil siguiente de la solicitud.

## ✓ Fondos de Inversión Bursátiles

- Son fondos que replican o siguen un índice<sup>2</sup> nacional o internacional, mediante la constitución de un portafolio con algunos o todos los activos que hacen parte de la canasta que conforma el mismo, o por derivados estandarizados, cuyos subyacentes hagan parte de la canasta que conforma el indicador.

El reglamento fija la metodología para determinar el número de participaciones que equivale a la unidad de creación.

Estos fondos no se clasifican como cerrados ni abiertos.

Otras características:

- Los documentos representativos de las participaciones se consideran valores (Artículo 2º de la Ley 964 de 2005), y deben negociarse en un sistema de negociación de valores (Mercado Económico Colombiano, MEC; Sistema Electrónico de Negociación, SEN; entre otros), según el tipo de activos del fondo.
- La constitución y redención de unidades de creación podrá efectuarse en dinero o en los activos que específicamente señale el reglamento; si se trata de fondos que repliquen o sigan un índice, la redención se efectúa en valores, salvo las excepciones que indique el reglamento.

<sup>2</sup> El índice bursátil es un indicador que refleja la variación de precios de un conjunto de valores cotizados y por lo general, pertenecen a un mismo tipo de activo. Dicho indicador es la referencia para el fondo que lo sigue. Es un indicador de la evolución de un mercado en función del comportamiento de las cotizaciones de los títulos más representativos. Se compone de un conjunto de instrumentos, acciones o deuda, y busca capturar las características y los movimientos de valor de los activos que lo componen. También es una medida del rendimiento que este conjunto de activos ha presentado durante un período de tiempo determinado (BVC, 2018).

- Deben tener mínimo dos (2) inversionistas, excepto durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo.
- El gestor profesional del fondo podrá ser inversionista del fondo bursátil en las condiciones indicadas en el reglamento.
- Si la sociedad administradora es inversionista del fondo o formador de liquidez del mercado de valores respecto de las participaciones del fondo, debe revelar y administrar tal calidad, con el fin de dar a conocer la manera en que gestiona aspectos relacionados con los potenciales conflictos de interés.

## ✓ Fondos de Inversión Colectiva Inmobiliarios

Son fondos cerrados integrados fundamentalmente con activos relacionados con bienes inmuebles o proyectos inmobiliarios, tanto en Colombia como en el exterior, incluidos entre otros, títulos de titularizaciones hipotecarias inmobiliarias, derechos fiduciarios en patrimonios autónomos conformados por bienes inmuebles, o para el desarrollo de proyectos inmobiliarios.

También se admiten participaciones en Fondos de Inversión Colectiva Inmobiliarios del exterior, en Fondos de Inversión Colectiva Inmobiliarios locales, en acciones o cuotas de interés social de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto exclusivo sea la inversión en inmuebles o proyectos inmobiliarios en calidad de socio o accionistas único o mayoritario o minoritario, si la compañía se encuentra listada en bolsa de valores.

Otras características de estos fondos:

- El inversionista podrá aportar activos admisibles, siempre que así lo establezca el reglamento y sean aprobados por el **comité de inversiones** y el **gestor externo**, si lo hubiere.
- El aportante debe permanecer mínimo un (1) año como inversionista en el fondo, a partir de la fecha del aporte.
- Cuando el aporte consista en inmuebles o derechos fiduciarios de patrimonios autónomos conformados por inmuebles, se acudirá al criterio que determine la Superintendencia Financiera para establecer su valor (**CBJ, Parte III, Tít. VI, Cap. VII, Num. 3**). Si son valores inscritos en el RNVE, no podrá exceder su precio de mercado para el día inmediatamente anterior a aquel en el cual se realice el aporte.
- La sociedad administradora del fondo no podrá realizar aportes en activos admisibles.
- Cuando el aporte lo realicen entidades o personas vinculadas o relacionadas con la sociedad administradora o el gestor externo, si lo hubiere, tal situación debe revelarse a los potenciales inversionistas en el reglamento y en

el prospecto, indicando las medidas para mitigar los potenciales conflictos de interés.

- Pueden constituirse **familias de Fondos de Inversión Colectiva inmobiliarios**, siempre que los inmuebles en que invertirán los fondos tengan la destinación que la SFC haya autorizado (**CBJ, Parte III, Tít. VI, Cap. VII, Num.1**).

## ✓ Fondos de Capital Privado

Los Fondos de Capital Privado están concebidos para la inversión en proyectos o empresas, distintos a los activos tradicionales, y son una alternativa financiera para inversionistas profesionales y empresarios.

Su portafolio se compone de activos o derechos de contenido económico diferentes a valores inscritos en el RNVE, tal como proyectos de infraestructura, perforación de pozos petroleros, inversiones en emprendimientos, entre otros.

En este sentido, en el plan de inversiones debe indicarse el tipo de empresas o proyectos en los que participará el fondo, y la información sobre el sector económico al que pertenece el proyecto.

Estos fondos deben destinar al menos las dos terceras partes (2/3) de los aportes de sus inversionistas a la adquisición de dichos activos o derechos. También pueden disponer la totalidad de los aportes en activos inmobiliarios establecidos para los Fondos de Inversión Colectiva Inmobiliarios, sin perder la calidad de Fondos de Capital Privado.

Otras características:

- Son fondos cerrados.
- Se constituyen con los requisitos previstos para los Fondos de Inversión Colectiva, mínimo con dos (2) inversionistas, pero no requiere autorización previa de la SFC siempre que se le allegue la documentación exigida antes del inicio de sus operaciones.
- La constitución de participaciones no puede ser menor de 600 salarios mínimos mensuales legales vigentes, SMMLV, por inversionista, incluidos los compromisos de suscripción de participaciones del inversionista.
- Los documentos representativos de las participaciones de los inversionistas tienen la calidad de valores. Si se transan a través de sistemas de negociación de valores, deberán inscribirse en el RNVE.
- Puede haber diferentes tipos de participaciones bajo un mismo reglamento y plan de inversiones, según los tipos de inversionistas que se vinculen al fondo.



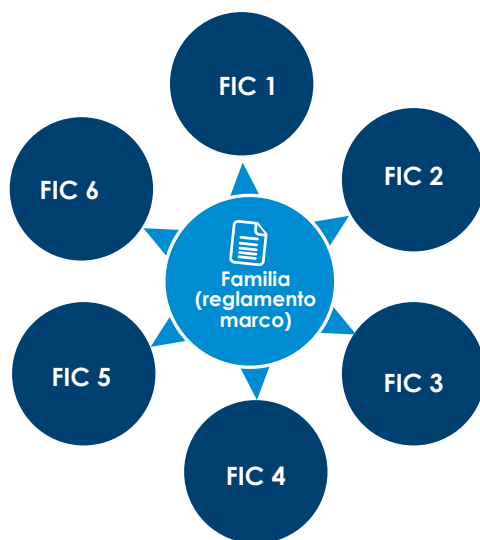
Así mismo, puede haber diversas clases de inversionistas, con derechos diferentes, incluso con la posibilidad de subordinaciones para las redenciones.

	<b>Fondos de Inversión del Mercado Monetario</b>	<b>Fondos de Inversión Bursátiles</b>	<b>Fondos de Inversión Colectiva Inmobiliarios</b>	<b>Fondos de Capital Privado</b>
 <b>Activos</b>	<p>Valores en moneda nacional o unidades representativas de moneda nacional inscritos en el RNVE.</p> <p>Requieren calificación con mínimo grado de inversión, salvo los de deuda pública de la Nación.</p> <p>Plazo máximo promedio ponderado 365.</p>	<p>Algunos o todos los activos que conforman el índice que el fondo replica o sigue.</p>	<p>Bienes, acciones o derechos relacionados con activos o proyectos inmobiliarios, determinados (Art. 3.5.1.1.2. Decreto 2555 de 2010).</p>	<p>Activos o derechos de contenido económico diferentes a valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.</p>
<b>Tipo</b>	Abiertos sin pacto de permanencia.	No clasifican como cerrados ni como abiertos.	Cerrados.	Cerrados.
 <b>Límite</b>	Directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus, hasta el 10% del valor del patrimonio del fondo.	Mínimo 2 inversionistas y el aporte no puede superar el 50% del patrimonio del fondo.	Un solo inversionista no puede mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus una participación que exceda el 60% del valor del patrimonio del fondo.	<p>Por lo menos dos inversionistas.</p> <p>Aporte mínimo por inversionista: 600 SMMLV.</p>
 <b>Participaciones</b>	No son valores.	Tienen calidad de valores.	Tienen la calidad de valores.	Son valores. Si se negocian, requiere inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
 <b>Redención</b>	Al día hábil siguiente de la solicitud.	En dinero o en activos que establezca el reglamento, o en valores cuando sigan un índice de renta variable.	El aporte debe tener una permanencia mínima de un (1) año.	

¿Cuál sería el fondo aconsejable para un cliente conservador en cuanto al grado de exposición de riesgo, cuyo ánimo es destinar recursos a una inversión con baja volatilidad y rentable?

El fondo aconsejable es el del Mercado Monetario, dado que el tipo de activos de su portafolio ofrece menores niveles de riesgo, al estar integrado por documentos calificados y emitidos y garantizados por la Nación. Adicionalmente se le debe ofrecer información y asesoría especial sobre el fondo, previamente a la decisión.

### 4.3. Familias de Fondos de Inversión Colectiva



Una familia de Fondos de Inversión Colectiva es una agrupación de varios FIC, con características similares en cuanto a la gestión y pertenencia a un mismo tipo de familia.

#### Objetivo y beneficios

Su objetivo es contar con un mismo reglamento marco de administración de varios Fondos pertenecientes a la misma familia, lo cual optimiza la gestión y facilita al inversionista mover su inversión entre dichos Fondos a menores costos.

Es una ventaja adicional que la autorización de la SFC se requiera por una sola vez para el modelo de gestión y el primer Fondo de la familia. De ahí en adelante, los demás FIC podrán ser gestionados por la misma sociedad administradora, siempre y cuando cuenten con la capacidad técnica y operativa para ello.

## Tipologías de familias

Solo pueden constituirse las siguientes clases de familias de Fondos de Inversión Colectiva:

- Familias con la totalidad de las inversiones en bonos o acciones inscritos en el RNVE o listados en sistemas de cotización de valores del extranjero, siempre que no haya operaciones de naturaleza apalancada.
- Familias integradas por fondos bursátiles que repliquen o sigan índices de mercados reconocidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando no haya operaciones de naturaleza apalancada.
- Familias integradas por Fondos de Inversión Colectiva Inmobiliarios, siempre que se notifique sobre su estructuración a la Superintendencia Financiera, entidad de supervisión y control que determinará los bienes inmuebles y proyectos inmobiliarios en que deberán invertir.

### ✓ Condiciones para la constitución de familias de Fondos de Inversión Colectiva

Para la constitución de esta clase de Fondos se deben cumplir los mismos requerimientos generales adoptados para los FIC, entre otros: i) un reglamento marco de la familia, ii) el reglamento del primer Fondo de cada familia, iii) la aprobación de la Junta directiva, y iv) un modelo de las participaciones.

### ✓ Otras características

- Los activos de cada FIC y que hacen parte de una misma familia, constituyen un patrimonio independiente.
- Una familia de Fondos no podrá estar conformada por otras familias de FIC.

## 5. Normativa de los Fondos de Inversión Colectiva



### Objetivos de aprendizaje

- Conocer las características generales de los fondos de Inversión Colectiva y el proceso de Valoración del Fondo.
- Comprender el proceso de creación de los Fondos de Inversión Colectiva en Colombia.
- Identificar los órganos de administración y control de los Fondos de Inversión Colectiva en Colombia.
- Comprender las prohibiciones aplicables en la actividad de administración de Fondos de Inversión Colectiva en Colombia.
- Conocer los gastos atribuibles a los Fondos de Inversión Colectiva.

### 5.1. Participaciones

Con la entrega de los recursos por parte del cliente a la sociedad administradora, se constituyen las participaciones y al siguiente día hábil se le indica al inversionista el número de unidades con las cuales ingresó al Fondo y se suministra el documento representativo de su inversión.

Puede haber distintos tipos de participaciones bajo un mismo reglamento y un mismo plan de inversiones, según los tipos de inversionistas que se vinculen al Fondo.

Cada tipo de participación puede otorgar derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas, en aspectos tales como monto de comisiones de administración y reglas para realizar aportes o redimir participaciones.

### ✓ **Redención de las participaciones**

El retiro de los recursos se lleva a cabo con base en el valor de la participación vigente para el día de la solicitud.

Las condiciones en que se pueden redimir las participaciones de los inversionistas varían según se trate de un **Fondo de Inversión Colectiva abierto** o **cerrado**.

---

## 5.2. Valoración del Fondo de Inversión Colectiva

---

La valoración del Fondo es diaria con el fin de que refleje las condiciones de los mercados financieros. Se expresa en pesos y unidades que representan la cuota parte<sup>3</sup> del valor patrimonial del Fondo. Esta valoración se realiza de conformidad con la metodología e instrucciones dispuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia (**Circular Básica Contable y Financiera, 1995, Capítulo XI**). Por medio de la valoración de las inversiones a precios de mercado es posible conocer el valor de las participaciones de los inversionistas, así como la distribución de sus resultados.

---

## 5.3. Órganos del Fondo de Inversión Colectiva

---



<sup>3</sup> La unidad se calcula con base en el valor total del patrimonio del Fondo por la cantidad de cuotas partes en circulación.

## Junta directiva

La Junta directiva de la sociedad administradora es el órgano encargado de orientar decisiones, procedimientos, directrices, medidas, manuales o políticas según el caso, sobre aspectos inherentes a los fondos (Artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010), como los siguientes:

- Administración y gestión del portafolio
- Gestión de la estructura organizacional y del personal responsable
- Control de los riesgos a través del gobierno corporativo y control interno
- Procedimientos y políticas para la valoración del portafolio de los fondos y de las respectivas participaciones
- Selección de las entidades encargadas de la gestión, y custodia de los FIC
- Control y reglas para evitar que los fondos sean utilizados para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en actividades ilícitas, evasión tributaria o apariencia de legalidad.

La Junta directiva del gestor externo, si lo hubiere, también debe cumplir los aspectos anteriores.

## Gerente

El gerente es la persona encargada de ejecutar la gestión del portafolio, observando la política de inversión, el reglamento y las normas aplicables, y puede tener un suplente.

Una misma persona puede ser gerente de uno o varios Fondos de la sociedad administradora. El gerente y su suplente deben tener calidades y experiencia específica en la administración y gestión de riesgos, y estar inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores -RNPMV.

Son obligaciones del gerente entre otras (**Artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010**), las siguientes:

1. Ejecutar la política de inversión de los fondos
2. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta directiva, así como con las relacionadas con la identificación, medición, gestión y administración de los riesgos
3. Verificar el debido depósito de los valores del Fondo

4. Asegurarse del cobro oportuno e íntegro de los rendimientos de los activos y ejercer los derechos derivados de los mismos
5. Asegurarse de la debida valoración del portafolio y velar por una contabilidad fidedigna del Fondo
6. Identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés.

Otros deberes del gerente se relacionan con la revelación de información a inversionistas, SFC, Asamblea de inversionistas y Junta directiva, así como la actualización de los mecanismos de suministro de información.

Para el cumplimiento de las obligaciones de información y su supervisión del Fondo, el gerente debe contar con personal idóneo y procedimientos previamente definidos.

El gerente es designado por la Junta directiva de la sociedad administradora o del gestor externo, si lo hubiere.

## Comité de inversiones

El objetivo de un Comité de inversiones es contar con un organismo que asuma las siguientes responsabilidades:

1. Analizar las inversiones y los emisores
2. Definir los cupos de inversión
3. Definir las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos.

El Comité de inversiones debe considerar dentro de las políticas de inversión las disposiciones existentes sobre gobierno corporativo, en particular las pertinentes del código país adoptado por los emisores de valores inscritos en el RNVE.

En cuanto a su conformación, dicho comité debe contar con un número impar de miembros. La sociedad administradora puede contar con un mismo Comité de inversiones para todos los FIC que administra.

## Asamblea de inversionistas

La Asamblea la constituyen los inversionistas reunidos en las condiciones establecidas en las normas especiales, y cuenta con atribuciones para adoptar determinadas decisiones sobre la administración y existencia del Fondo.

Sin perjuicio de las demás previstas en el reglamento, sus funciones son las siguientes:

1. Designar un auditor externo para el Fondo, si se considera conveniente
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad autorizada para el efecto
3. Decretar la liquidación del Fondo y, cuando sea el caso, designar el liquidador
4. Aprobar o rechazar el proyecto de fusión del Fondo
5. Solicitar a la sociedad administradora la remoción del gestor externo, por causales descritas en el reglamento.

La Asamblea deliberará con el quórum previsto en el reglamento (no menor del 51% de las participaciones del respectivo Fondo) y tomará decisiones con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de las participaciones presentes, salvo que el reglamento prevea una mayoría superior (máximo del 70% de las participaciones).

Si la sociedad administradora tiene participación en el Fondo como inversionista, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio, ni le dará derecho a voto alguno.

Los derechos de los inversionistas son los siguientes:

1. Participar en los resultados económicos del Fondo
2. Examinar los documentos del Fondo mínimo dentro de los 15 días hábiles siguientes a cada semestre calendario
3. Negociar sus participaciones atendiendo la naturaleza de las mismas



4. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de inversionistas
6. Recibir trato igualitario ante simetría de circunstancias objetivas con otros inversionistas.

Otros derechos de los inversionistas son los establecidos en el reglamento, así como en normas de protección al consumidor financiero y de los inversionistas o beneficiarios en el mercado de valores.

## Revisor fiscal

El Revisor fiscal de la sociedad administradora, del gestor externo y del distribuidor especializado, según el caso, ejerce sus funciones respecto de cada uno de los fondos que la entidad administre, gestione o distribuya.

Sus informes sobre los fondos los presenta de forma independiente a los de la sociedad fiduciaria, gestor externo o distribuidor especializado.

---

## 5.4. Prohibiciones y conflictos de interés

---



La finalidad de las prohibiciones y las previsiones sobre conflictos de interés es la protección de los fondos, sus inversionistas y el mercado en general, de actuaciones o situaciones a través de las cuales se ponga en riesgo la legalidad, objetividad, imparcialidad y seguridad que debe imperar en los actos y operaciones inherentes a los FIC.

Las disposiciones legales que establecen las prohibiciones y las pautas sobre conflictos de interés deben atenderse y tenerse presentes en todo momento, pues su desconocimiento afecta el interés público y da lugar a sanciones institucionales y personales.

## Prohibiciones

Las actividades prohibidas a las sociedades administradoras son aquellas que pueden afectar la debida legalidad, profesionalidad, objetividad y salvaguarda de los activos del fondo, las cuales están expresamente establecidas en el **Artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010**, así:

- Desarrollar o promover operaciones con el fin de evadir controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.
- Ofrecer o administrar fondos sin estar habilitado para ello, o sin la aprobación del reglamento.
- Conceder préstamos con dineros del Fondo, salvo operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores.
- Delegar las responsabilidades.
- Aceptar las participaciones como garantía de créditos concedidos a los inversionistas de dicho Fondo.
- Permitir, tolerar o incentivar la fuerza de ventas y la promoción sin los requisitos establecidos en la ley.
- Invertir los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante o el originador en caso de una titularización, sea la misma sociedad administradora.
- Destinar recursos directa o indirectamente, para apoyar la liquidez de la sociedad administradora, sus subordinadas, su matriz o las subordinadas de esta.
- Adquirir para los Fondos, directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se ha obligado a colocar mediante contrato en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado la colocación.
- Identificar un producto como Fondo de Inversión Colectiva cuando no reúne las condiciones que requiere según la Ley.
- Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del Fondo en desarrollo de otros negocios. Aplica también en operaciones entre Fondos de Inversión Colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la misma sociedad.
- Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los Fondos para otorgar reciprocidades para la realización de otras operaciones.

- Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de un Fondo en favor de personas vinculadas con la sociedad administradora, o de sujetos diferentes del propio Fondo, o de uno o más inversionistas del Fondo.
- Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio del Fondo.
- Manipular el valor del portafolio de los Fondos o el valor de sus participaciones.
- No respetar la prelación de órdenes de negocios en beneficio de la sociedad administradora, sus matrices, subordinadas, otros FIC administrados por la sociedad administradora, o de terceros en general.
- Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios del Fondo, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la emisión para títulos adquiridos en el mercado primario, o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades; o en el caso de operaciones de las que trata el Literal a) del **Parágrafo 1 del Artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010**.
- Dar en prenda, otorgar avales o gravámenes que comprometan los activos del Fondo, salvo las garantías para operaciones de derivados, reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, o para amparar los préstamos autorizados, y las de apalancamiento. Esto no aplica para los FIC cuyos activos sean inmuebles.
- Comprar o vender para el Fondo, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a socios, representantes legales o empleados de la sociedad administradora o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del 25% o más del capital social.

## Conflictos de interés

El conflicto de interés se presenta cuando la sociedad administradora o uno de sus empleados o directivos se ve enfrentado a distintas alternativas de conducta por intereses contrapuestos, es decir, cuando puede tomar decisiones en provecho suyo o de un tercero, desconociendo su deber legal, contractual o moral, prevaleciendo sus intereses particulares y sus obligaciones profesionales en razón de su actividad.

Las situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés deben ser reveladas y administradas por las sociedades administradoras, lo cual significa que es necesario establecer mecanismos para superar dicha clase de situaciones, de modo tal que la decisión sea libre e independiente de los intereses propios.

Son situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés y previstas en la Ley, así como las indicadas en el **Artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010**, las siguientes:

1. La concurrencia de órdenes de inversión de varios FIC, fideicomisos o portafolios administrados por una misma sociedad, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico.

En tal evento, corresponde distribuir la inversión sin favorecer a ninguno de los fondos partícipes, atendiendo el código de gobierno corporativo.

2. La inversión directa o indirecta de la sociedad administradora en los FIC que administra.

La misma ley prevé que en el reglamento y en el prospecto debe establecerse un porcentaje máximo no superior al 15%, y la permanencia de las participaciones mínimo durante un (1) año, o la mitad del término de duración de fondo si la duración de este es inferior a un (1) año.

3. La inversión directa o indirecta en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora.

Solo podrá hacerse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera, y para los Fondos bursátiles no podrá superar el 10% de los activos del Fondo o hasta el 30% cuando la Asamblea de inversionistas así lo autorice.

4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta que, de acuerdo con la Ley, no puede exceder del 10% del valor de los activos del Fondo.
5. Operaciones apalancadas, directa o indirectamente, con la casa matriz o sus subordinadas, y operaciones con las subordinadas de la sociedad fiduciaria. En estos casos las operaciones no podrán ser superiores al 10% de los activos del Fondo.
6. En los casos de Fondos de Inversión Inmobiliarios:
  - a. Crédito para el Fondo, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la administradora, caso en el cual no puede ser superior al 10% de los activos del Fondo.
  - b. Aportes en activos admisibles por parte de i) la matriz de la sociedad administradora o sus subordinadas; ii) los accionistas de la sociedad administradora que no tengan la calidad de matriz de esta; iii) el gestor externo del mismo fondo, si lo hubiere, sus socios o administradores, o iv) otras sociedades en las cuales las sociedades de los numerales ii) y iii) sean individual o

conjuntamente, directa o indirectamente, beneficiarias reales del 25% o más del capital social. Estas situaciones deben revelarse en la forma indicada en el **Parágrafo del Artículo 3.5.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010**.

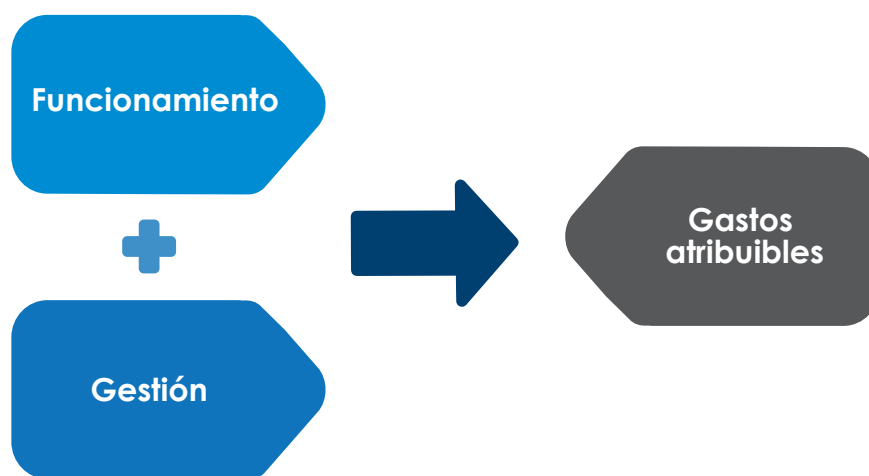
## 5.5. Gastos atribuibles a los Fondos de Inversión Colectiva

De acuerdo con lo indicado en los artículos 3.1.1.8.1 y 3.1.1.8.2 del Decreto 2555 de 2010, los gastos necesarios para su funcionamiento y gestión pueden atribuirse a los Fondos de Inversión Colectiva. Entre estos se encuentran los gastos u honorarios para:

- El contrato de custodia y depósito de valores, asociado al portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
- La remuneración de la sociedad administradora y/o gestora del Fondo.
- Los honorarios y gastos derivados de actividades para la defensa de los intereses del Fondo y de sus inversionistas, cuando las circunstancias así lo exijan.
- Los seguros y amparos para los activos del Fondo distintos a las coberturas para:
  - Pérdidas por actos culposos, daños o actos de infidelidad de cualquier funcionario de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva.
  - Pérdidas o daños de valores en instalaciones o dependencias del administrador del Fondo.
  - Pérdidas o daños por falsificación de dinero o fraude a través de sistemas computarizados o transacciones incompletas<sup>4</sup>.
  - Pérdidas o daños relacionados con pólizas particulares, previamente exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Depositar y/o transferir recursos del Fondo.
- Citar y celebrar asambleas de inversionistas.
- Tributos que gravan, directamente, los valores, activos o ingresos del Fondo.
- La inscripción, en caso que se presente, de los títulos de participación en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE-, y en la Bolsa de Valores.
- La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.

<sup>4</sup> En este caso, el término se refiere a transacciones donde los procedimientos para que la transacción fuera, efectivamente, ejecutada no se completaron, distinto al mismo término usado para referirse a transacciones u operaciones que, por eventos de riesgo de crédito o de contraparte, no han sido completadas por alguno de sus participantes.

- El pago de comisiones por adquisición o venta de activos, realización de operaciones y participación en sistemas de negociación o de registro.
- Cubrir intereses o rendimientos financieros que deban pagarse, al celebrarse operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas, transferencias temporales de valores u otras operaciones apalancadas autorizadas.
- La calificación del Fondo de Inversión Colectiva.
- La constitución de coberturas o derivados.
- La administración, servicios y seguros de inmuebles o proyectos inmobiliarios, en el caso de los Fondos de Inversión Colectiva Inmobiliarios.



Los gastos del Fondo de Inversión Colectiva deben ser asumidos por la totalidad de los inversionistas en proporciones iguales a su participación en el Fondo, a menos que se establezca y divulgue de otra forma.

Finalmente, los gastos que en el reglamento del Fondo no se especifiquen a su cargo, se consideran a cargo de la sociedad administradora.

## Remuneración del administrador

La remuneración, su forma, metodología de aplicación y sus parámetros de cálculo deben establecerse en el reglamento del Fondo. La sociedad administradora solo podrá percibir como beneficio la remuneración que se establezca en el reglamento. Esta remuneración debe establecerse de forma previa y fija, y debe causarse con la misma periodicidad establecida para la valoración del Fondo, que es la misma establecida para revelar la rentabilidad periódica de las participaciones.

Los Fondos de Inversión Colectiva cerrados pueden especificar que la remuneración se establece, inclusive, sobre los recursos que aún se encuentren comprometidos.

## Análisis y evolución de los gastos

La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva debe analizar la evolución de todos los gastos atribuibles al Fondo. De forma periódica, debe analizar y mostrar cómo se afectó la rentabilidad del Fondo por los gastos descritos. El análisis debe poner en evidencia el impacto que tuvieron los gastos sobre la utilidad bruta para generar la utilidad neta.

### 5.6. Características de la política de inversión

La política de inversión expresa las pautas bajo las cuales se deben realizar las inversiones de los FIC.

Esta política se encuentra consignada en cada reglamento de los fondos, o en el reglamento marco cuando se trate de familias de fondos, así como en los prospectos.

### Contenido de la política de inversión

La política de inversión requiere incorporar por lo menos, los siguientes aspectos sin perjuicio de los demás que pueda señalar la SFC:



El plan de inversiones comprende, cuando menos, los siguientes aspectos:

- Objeto del Fondo o familia de Fondos de Inversión Colectiva.
- Los activos aceptables para invertir.
- Diversificación del portafolio, de acuerdo con el perfil, la administración del riesgo y los requerimientos de liquidez.
- Naturaleza y características de las inversiones.
- Límites mínimos y máximos por tipo de activo y por emisor u originador.
- Niveles de inversión, directa o indirecta, en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante, garante sea la matriz, las subordinadas de esta o de la sociedad administradora, atendiendo lo relacionado con la administración y revelación de los conflictos de interés.
- Plazo promedio ponderado de las inversiones según el perfil de riesgo, en el caso de títulos de renta fija.

## Activos aceptables

Los activos aceptables de cada Fondo son definidos y seleccionados por la sociedad administradora y pueden consistir en activos o derechos de contenido económico, según sea su naturaleza.

De manera enunciativa, la Ley y la SFC consideran aceptables o admisibles en los FIC, los siguientes activos:

1. Valores inscritos o no en el RNVE.
2. Títulos valores, documentos de contenido crediticio y cualquier otro documento representativo de obligaciones dinerarias.
3. Valores emitidos por entidades bancarias del exterior.
4. Valores emitidos por empresas extranjeras del sector real cuyas acciones aparezcan inscritas en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas.
5. Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas.
6. Participaciones en fondos de inversión extranjeros o fondos que emulen índices nacionales o extranjeros.
7. Participaciones en FIC.
8. Divisas, con las limitaciones establecidas en el régimen cambiario, en cuanto al pago de la redención de participaciones.
9. Inmuebles y proyectos inmobiliarios.
10. Commodities.
11. Instrumentos derivados con fines especulativos.



## 6. Actividades de las sociedades administradoras de Fondos de Inversión Colectiva



### Objetivos de aprendizaje

- Identificar las actividades que conlleva la administración de los Fondos de Inversión Colectiva en Colombia.
- Determinar las entidades facultadas para desarrollar la actividad de administración de Fondos de Inversión Colectiva.
- Comprender la responsabilidad inherente a la actividad de administración de Fondos de Inversión Colectiva.
- Determinar el alcance y las características de la gestión de portafolios desarrollada por los administradores de Fondos de Inversión Colectiva.

Por las diferentes gestiones que se desarrollan en el mercado de valores en torno a los FIC, se han segregado las siguientes actividades con sus correspondientes responsabilidades: i) administración ii) gestión de portafolios y iii) distribución.

Las actividades i) y ii) se desarrollan en este capítulo, la actividad iii) se desarrolla en el capítulo 7.



## 6.1. Administración de Fondos de Inversión Colectiva



Solo las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades fiduciarias y las sociedades administradoras de inversión pueden ser administradoras de los FIC.

Esta actividad la realiza directamente la sociedad administradora, pero puede contratar a terceros autorizados para gestionar el portafolio o la distribución de los fondos.

## Objetivo

El objetivo de la administración de los FIC es asegurar la operación y las relaciones con los inversionistas y el mercado en general, mediante la gestión que realizan las sociedades profesionales autorizadas por la Ley, con el fin de velar por el cumplimiento de las reglas de administración y parámetros legalmente establecidos.

## Responsabilidad de la sociedad administradora

La sociedad administradora responde hasta por la culpa leve, lo cual significa que está obligada a desplegar toda la diligencia, prudencia y cuidado que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios (así como un médico, un abogado o un arquitecto realizan su máximo esfuerzo para cumplir y llevar a cabo sus actividades cotidianas). En caso contrario, sus conductas serán sancionadas de acuerdo con los parámetros definidos en la ley.

Es importante tener en cuenta que la responsabilidad de las sociedades administradoras de los fondos se mantiene frente a los inversionistas aun cuando contrate un gestor externo. Dicho mandato se mantiene frente a la escogencia y seguimiento del gestor externo, del gestor extranjero y del custodio.

## Deberes de la sociedad administradora de Fondos de Inversión Colectiva

La Ley establece puntualmente las obligaciones a cargo de las sociedades administradoras de Fondos de Inversión Colectiva, requiriendo de ellas la debida consagración en favor de los intereses de los inversionistas o sus beneficiarios (**Artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010**).

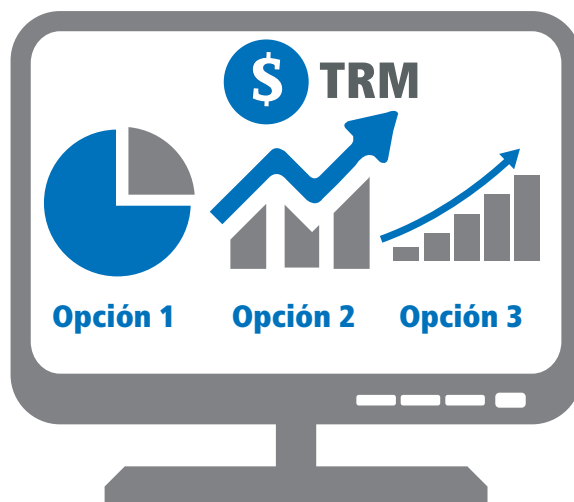
Entre los deberes de la sociedad administradora están los de contratar la custodia de los valores del portafolio a sociedades autorizadas para tal actividad, valorar el portafolio y ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados.

En relación con la información acerca del Fondo, la sociedad debe suministrarla, en la forma y con la oportunidad que corresponda, a inversionistas, SFC, Asamblea, Junta directiva y Autorregulador del Mercado de Valores -AMV. Al mismo tiempo, debe asegurar la reserva y debido uso de la información adoptando políticas y procedimientos adecuados para el efecto.

En materia de organización y personal, le corresponde a la sociedad administradora garantizar la independencia de funciones y del personal. Así mismo, debe capacitar a quienes participan en el funcionamiento y distribución de los fondos, y vigilar que el personal cumpla con las obligaciones y reglas de gobierno corporativo, de conducta y demás establecidas en sus manuales y procedimientos.

Igualmente importante es el deber de identificar y gestionar las situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés, y evitar que se utilicen los Fondos para el manejo de recursos provenientes de actividades ilícitas o evasión fiscal.

## 6.2. Gestión de portafolios de Fondos de Inversión Colectiva



Esta actividad comprende el manejo de los portafolios y las decisiones de inversión y desinversión del mismo, acompañado con la medición de sus riesgos.

La gestión de portafolios puede ser desarrollada por la misma sociedad administradora del Fondo o contratada con un experto en la materia para que gestione los activos, acorde con la clase de inversiones definidas en el reglamento del Fondo.

Solo pueden ser gestores de portafolio externos las sociedades fiduciarias, las sociedades comisionistas de bolsa y las sociedades administradoras de inversión. En casos de gestores externos podrán ser personas jurídicas que posean dicho objeto en las condiciones que la ley establece.

### Objetivo

El objetivo de la gestión es la realización de todas las actividades necesarias para la debida y adecuada ejecución de la política de inversión del Fondo, la adquisición, manejo y valoración de las inversiones de los portafolios de los Fondos, la administración de riesgos y el cumplimiento de las políticas y la normatividad aplicable.

### Responsabilidad de la gestión de portafolio de los FIC

El gestor de portafolios responde hasta por la culpa leve en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que debe desplegar la diligencia y cuidado que emplean las personas en sus propios negocios.

Sus obligaciones son de medio y no de resultado, lo cual significa que el gestor debe poner todo su esfuerzo en la gestión del portafolio del Fondo, pero no garantiza los resultados financieros del mismo porque ello depende del comportamiento del mercado. Por esta razón, no puede garantizar una tasa fija para las participaciones o asegurar rendimientos por valorización de los activos del portafolio.

Lo anterior no excluye el cumplimiento de las obligaciones de resultado que contrae, tal como realizar las inversiones que el reglamento del Fondo establece o identificar o medir los riesgos de la gestión, entre otras.

## Deberes del gestor del portafolio

Entre las obligaciones del gestor (**Artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010**), se destacan las siguientes:

- Contar con una adecuada capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa.
- Ejecutar la política de inversión, de conformidad con el reglamento, buscando la mejor ejecución de las operaciones.
- Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad y los inherentes a cada portafolio, con adecuados sistemas de control.
- Identificar, controlar y gestionar potenciales conflictos de interés según las normas y directrices establecidas por la Junta directiva del gestor de inversiones.
- Valorar debidamente el portafolio del fondo y sus participaciones, cuando no haya encargado esa actividad al custodio de valores.
- Contar con políticas y procedimientos para la ejecución objetiva y transparente en gestión, sin privilegiar a ningún fondo de los que administra.
- Verificar y garantizar la existencia y validez del negocio jurídico que da origen a los activos aceptables para invertir que no cuenten con mercados organizados.

## Gestor externo

El gestor externo es la sociedad administradora de Fondos de Inversión Colectiva diferente a la sociedad administradora del respectivo Fondo, a la cual esta última le encomiende la gestión del portafolio del Fondo.

La actividad del gestor externo comprende la toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes del portafolio y el cumplimiento de los demás deberes establecidos en general para el gestor del portafolio (**Artículo 4.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010**).

El gestor externo obra frente a terceros en nombre y por cuenta del Fondo que gestiona, y responde hasta por la culpa leve en el cumplimiento de sus actividades. Sus obligaciones son de medio y no de resultado.

El gestor externo es responsable totalmente frente a la SFC por su actividad.

## Gestor extranjero

La sociedad administradora puede contratar a una sociedad constituida fuera del país, que tenga por objeto social y normas aplicables, la gestión de portafolio.

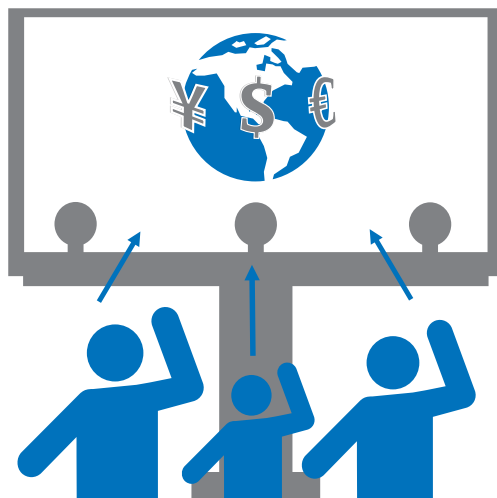
En tal caso, la sociedad mantiene a su cargo la responsabilidad de la gestión de portafolio, la cual es indelegable.

Tanto el gestor externo como el extranjero deben tener el reconocimiento y la experiencia prevista en el reglamento del respectivo Fondo.

¿La contratación de un gestor externo y de un gestor extranjero exime a la sociedad administradora de su responsabilidad y deberes frente a los inversionistas?

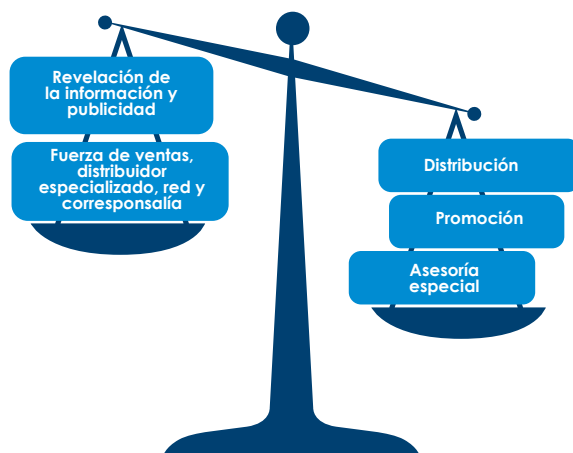
La contratación de un gestor externo o de un gestor extranjero no exime a la sociedad administradora de su responsabilidad frente a los inversionistas del fondo que administra. Sin embargo, las competencias y exigencias propias del gestor se trasladan a quien realiza tal actividad.

## 7. Actividad de distribución de Fondos de Inversión Colectiva



### Objetivos de aprendizaje

- Conocer las características de la asesoría especial en la administración de Fondos de Inversión Colectiva.
- Conocer los parámetros para desarrollar las actividades de venta, publicidad y revelar información, en la administración de Fondos de Inversión Colectiva.



## 7.1. Deber de asesoría especial



La sociedad administradora, el distribuidor especializado del FIC y el prestador del uso de red cuando se le encomiende deben ofrecer una asesoría profesional y especial al cliente inversionista, consistente en recomendaciones individualizadas, con base en su conocimiento de los Fondos y las necesidades de inversión y tolerancia del cliente al riesgo.

La decisión del cliente de vincularse a un determinado FIC debe ser consciente e informada, lo cual se logra con la previa asesoría especial.

Para advertir al potencial inversionista si un determinado fondo le es o no conveniente, el distribuidor debe establecer su perfil de riesgo y necesidades de acuerdo con la información que este le suministre.

### Calidad del asesor

La asesoría especial solo puede ser prestada a través de un profesional debidamente certificado por el AMV e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).

Este requisito es necesario cualquiera que sea el medio que se emplee para la distribución de los FIC.

### Procedimiento para la asesoría

Se requiere establecer un procedimiento de clasificación y perfilamiento de los inversionistas al momento de la vinculación, contemplando al menos la clase y perfil del inversionista, así como la tipología o categorías de FIC acordes con dicho perfil.



## Requisitos de la asesoría

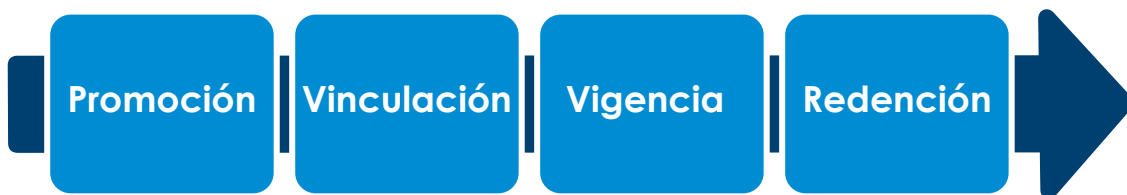
Las recomendaciones deben incluir los siguientes aspectos:

1. Suministro de información suficiente para la toma de decisión de invertir o no en el fondo
2. Relación entre los riesgos y la rentabilidad de los Fondos de Inversión Colectiva
3. La forma en que el producto se ajusta o no a la tolerancia del riesgo según el perfil de riesgo del cliente.

## Etapas objeto de la asesoría

La asesoría especial debe prestarse previamente a la decisión de inversión del cliente inversionista, esto es durante la promoción de los fondos, así como posteriormente, durante la vinculación y hasta la redención de las participaciones, cuando se requiera por la naturaleza y riesgo del Fondo.

Las siguientes son las etapas en las que debe prestarse la asesoría especial:



En las diversas etapas, el distribuidor que preste la asesoría debe atender lo siguiente:

1. En la etapa de promoción:
  - Entregar y presentar de la información sobre las características y riesgo de los fondos
  - Evitar afirmaciones con apreciaciones inexactas, engañosas o falsas sobre el fondo, el riesgo, los gastos u otro aspecto
  - Verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del fondo.
2. En la etapa de vinculación:

- Poner a disposición del inversionista el reglamento del fondo
  - Entregar las órdenes de constitución de las participaciones a la sociedad administradora
  - Entregar al inversionista los documentos representativos de las participaciones
  - Indicarle los mecanismos de información.
3. Durante la vigencia de la inversión:
- Tener los mecanismos o recursos apropiados para atender las consultas, solicitudes y quejas del inversionista.
4. En la etapa de redención de las participaciones:
- Atender oportunamente las solicitudes de redención de las participaciones, con indicación del cálculo del valor de los recursos a entregar.

En todo caso, debe prestarse asesoría en cualquier momento en que el cliente inversionista expresamente la solicite, por circunstancias que afecten la inversión y cuando se promuevan Fondos que realicen operaciones de naturaleza apalancada descritas en el Artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

## Asesoría especial por la naturaleza y riesgo del fondo ofrecido

La SFC ha establecido en su Circular Básica Jurídica (**CBJ, Parte III, Título VI, Cap. V, numeral 2**) que por la naturaleza y riesgos asociados a determinados tipos de fondos, se requiere prestar asesoría especial cuando el distribuidor promueva FIC que:

1. Inviertan en títulos valores, documentos de contenido crediticio y cualquier otro documento representativo de obligaciones dinerarias, no inscritos en el RNVE.
2. Inviertan en acciones u otros títulos de participación en el capital de sociedades u otras personas jurídicas, no inscritas en el RNVE ni listados en bolsa de valores o en un sistema de cotización de valores del extranjero.
3. Prevean inversión en títulos de deuda inscritos en el RNVE con calificación inferior a AA+ y/o títulos de deuda externa que no cuenten con una calificación de grado de inversión.
4. Prevean una exposición al riesgo cambiario del portafolio superior al 5% del valor del FIC.
5. Inviertan en commodities.
6. Realicen operaciones en instrumentos financieros derivados de inversión o especulación.
7. Sean FIC Bursátiles
8. Sean FIC Inmobiliarios.

Si con base en la información suministrada por el cliente inversionista, el distribuidor establece que para su perfil de riesgo el Fondo de Inversión Colectiva ofrecido o que el cliente desea, no es el adecuado, ¿cuál debe ser su proceder?

Debe advertirle la situación en forma clara, expresa y previa a la decisión y vinculación. Si no obstante el cliente insiste, el distribuidor debe obtener de él previamente y por escrito su consentimiento otorgado en forma libre y después de haber sido informado sobre las características del Fondo.

## 7.2. Revelación de la información



La revelación de la información es un deber de la sociedad administradora con el fin de que el inversionista tenga conocimiento de las características de los fondos y las reglas bajo las cuales se administra.

La información del Fondo debe consignarse en la página web de la administradora y en medios de difusión impresos. De igual forma, debe estar disponible en sus oficinas y en las oficinas de su red, corresponsalía o distribuidores especializados.

Los mecanismos para la revelación de la información son:

**Reglamento:** establece todas las reglas y parámetros que rigen la administración y funcionamiento del respectivo Fondo, así como las relaciones de la fiduciaria con los inversionistas.



El contenido del reglamento se contempla en el **Artículo 3.1.1.9.5. del Decreto 2555 de 2010**, e incluye información general sobre la naturaleza y constitución del fondo. Además, incluye aspectos relativos a la política de inversión; constitución y redención de participaciones; gastos, deberes y derechos de la sociedad administradora y de los inversionistas, y mecanismos de revelación de información.

**Prospecto:** se utiliza para la comercialización de los Fondos y debe darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo, aceptación y entendimiento del mismo. Su contenido se describe en el **Artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010**.

**Ficha técnica:** es un documento informativo estandarizado que contiene la información básica de cada fondo que debe actualizarse y publicarse mensualmente. Con base en esta ficha, el inversionista puede conocer los tipos de activos que componen el fondo, los tipos de emisores y demás información relevante para la toma de decisiones de inversión.

**Extracto de cuenta:** en este se informa a cada inversionista el movimiento de su cuenta en el respectivo fondo (aportes, inversiones o retiros) realizados durante el período correspondiente), expresados en pesos y en unidades, incluyendo la información exigida por la SFC. **Artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 de 2010**.

**Informe de rendición de cuentas:** es un informe detallado y pormenorizado de la gestión que remite la sociedad administradora a los inversionistas, al menos semestralmente, en relación con todo lo relevante de la labor ejecutada, incluyendo la composición del portafolio, el balance general y el estado de resultados del mismo.

## 8. Portafolio



### Objetivos de aprendizaje

- Identificar el alcance y los componentes principales de la política de inversión de un Fondo de Inversión Colectiva en Colombia.
- Conocer las características de la gestión de portafolios desarrollada por los Fondos de Inversión Colectiva y comprender algunas medidas de desempeño utilizadas en tal actividad.

### 8.1. Política de inversión

Los conceptos relacionados con la Política de inversión de los FIC se presentan en la guía de Administración de Portafolios. Para cubrir los elementos evaluados en el temario de la modalidad Asesor, deben estudiarse los capítulos 1 y 2 hasta el numeral 2.5.1 de esa guía. Para cubrir los elementos evaluados en los temarios de las modalidades Directivo y Operador, debe estudiarse la totalidad de esa guía.

## 9. Actividad de custodia



### Objetivos de aprendizaje

- Definir la actividad de custodia aplicable al mercado de valores en Colombia.
- Identificar los servicios que componen la actividad de custodia de valores.

#### 9.1. Definición

Todo activo financiero genera unos derechos económicos y patrimoniales para los inversionistas; es preciso hacer cumplir y velar por su adecuada protección y cumplimiento. Esta labor suele hacerse de manera centralizada por entes especializados expertos (custodios), quienes al hacerlo a nombre de un tercero o custodiado (inversionista FIC) logran mayores eficiencias operativas y minimizan los riesgos que si cada inversionista o Fondo de Inversión lo hiciera de manera individual.

El **Decreto 1498 de 2013** define la actividad de custodio como una actividad propia del mercado de valores por medio de la cual ese tercero o custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.

Para llevar a cabo esta actividad, el custodio debe, como mínimo, salvaguardar los valores objeto de inversión, velar por la compensación y liquidación de las operaciones que se realicen con estos valores y administrar los derechos patrimoniales que emanan de estos activos.

Este tema es de fundamental importancia para los inversionistas de los FIC porque la actividad de custodia les permite contar con un tercero independiente que está velando por la debida protección de derechos y obligaciones que se derivan de sus inversiones. En ningún caso la actividad de custodia de los valores que hacen parte del FIC puede ser adelantada por la sociedad administradora del Fondo ni por el gestor externo.

## 9.2. Servicios

La actividad de custodia ha evolucionado a lo largo de las últimas décadas a nivel mundial desde los servicios básicos de atender la compensación y liquidación de operaciones de los activos objeto de custodia, hasta la prestación de servicios relativos a la representación de los custodiados en temas societarios (derechos políticos) y cumplimiento de obligaciones fiscales y prudenciales derivados de la regulación local.

La normatividad vigente en Colombia estableció tres grandes categorías de servicios que pueden prestar las entidades de custodia, unos de carácter obligatorio, otros de carácter complementario y unos de carácter especial dirigidos específicamente a los FIC (ver cuadro). En todo caso, los servicios complementarios deben ser prestados por el custodio que presta los servicios obligatorios, y en caso de que esto no sea así, el custodiado será el responsable de estas actividades.

SERVICIOS OBLIGATORIOS	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	SERVICIOS ESPECIALES A FIC
<p><b>Salvaguarda de los valores:</b> con este servicio se busca que el custodio vele por que los títulos objeto de operaciones queden adecuadamente registrados en los depósitos de valores. Incluye el manejo de cuentas bancarias para el cumplimiento de las operaciones hechas con los activos bajo custodia.</p> <p><b>Compensación y liquidación:</b> consiste en realizar todas las labores necesarias para garantizar la compensación y liquidación de todas las operaciones previamente ratificadas por el custodiado. El custodio actuará ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte en cumplimiento de las obligaciones del custodiado derivadas de las operaciones que se pasen por la CRCC.</p> <p><b>Administración de derechos patrimoniales:</b> vela por el cumplimiento del pago de los intereses, dividendos y capital de los activos objeto de custodia.</p> <p><b>Respecto a FIC:</b> velar por el cumplimiento del reglamento, límites de inversión, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del FIC respecto de los valores custodiados.</p>	<p><b>Administración de derechos políticos:</b> se entiende por tales la representación de los custodiados en asambleas y el ejercicio de derechos a votar decisiones societarias, siempre con sujeción a las instrucciones impartidas por el custodiado.</p> <p><b>Valoración:</b> el custodio asume la función de valoración de los activos objeto de custodia de acuerdo con las normas generales de valoración.</p> <p><b>Transferencia temporal de valores:</b> actúa como agente para las operaciones de transferencia temporal de valores objeto de custodia previa autorización expresa del custodiado.</p> <p><b>Obligaciones fiscales:</b> cumplimiento de obligaciones tributarias que se deriven de los activos objeto de custodia.</p> <p><b>Obligaciones cambiarias:</b> cumplimiento de las obligaciones cambiarias que se deriven de los activos bajo custodia.</p>	<p><b>Valoración del portafolio</b> del FIC y de sus participaciones de acuerdo con el reglamento del Fondo y de las normas generales e instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p><b>Contabilidad</b> del FIC de acuerdo con las normas que imparta la SFC y con base en la información que le provea el custodiado de manera oportuna.</p>

## 10. Glosario



**Activos aceptables para invertir:** son los activos en los cuales pueden invertir los Fondos de Inversión Colectiva, según la ley y el respectivo reglamento.

**AMV:** es el Autorregulador del Mercado de Valores.

**Aportes:** es la suma de dinero o recursos que aporta el inversionista al Fondo de Inversión Colectiva para vincularse o incrementar su participación en el mismo.

**Asesoría especial:** es la orientación e información individualizada que deben suministrar las sociedades administradoras, los distribuidores especializados y el prestador de uso de red, a los inversionistas.

**Crédito intradía:** es concedido por un periodo inferior a un día.

**Conflictos de interés:** son las alternativas de conducta que la sociedad administradora o el distribuidor del Fondo enfrentan cuando hay intereses contrapuestos entre los deberes profesionales y los particulares; deben preverse las situaciones que los ocasionan, advertirlas y gestionarlas para superarlas.

**Cuenta ómnibus:** es la cuenta administrada por un distribuidor especializado, en donde se agrupan y registran individualmente varios inversionistas, con la finalidad de que el distribuidor, a nombre propio pero por cuenta de ellos, invierta los recursos en un fondo de inversión colectiva.

**Culpa leve:** es la falta de la diligencia y cuidado que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios.

**CBJ:** es la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CBCF:** es la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.



**Derechos de participación:** son los derechos que le otorga al inversionista su participación en el fondo.

**Distribución:** es la distribución de los Fondos de Inversión Colectiva que conlleva la promoción y asesoría especial.

**Extracto de cuenta:** es el documento de cada inversionista que refleja sus aportes y redenciones durante el período.

**Familias de Fondos de Inversión Colectiva:** es la agrupación de Fondos de Inversión Colectiva con algunas características similares que funcionan bajo un reglamento marco.

**Ficha técnica:** es un documento informativo con información básica de cada fondo.

**Fondos Bursátiles:** son fondos que replican o siguen un índice nacional o internacional, invirtiendo en todos o parte del tipo de activos que integra la canasta de dicho índice.

**Fondos de Capital Privado:** son fondos para inversionistas profesionales enfocados en un proyecto o empresa, cuyo portafolio se integra con activos o derechos diferentes a valores inscritos en el RNVE.

**Fondos de Inversión Colectiva:** vehículos de inversión donde los inversionistas realizan aportes para que sean administrados, colectivamente, por una sociedad, y con la finalidad de obtener resultados económicos que los beneficiarán en proporción a su participación en el Fondo.

**Fondos de Inversión Colectiva abierto:** es el Fondo en el cual la redención de las participaciones puede realizarse en cualquier momento, durante la vigencia del fondo, sin perjuicio de pactar una permanencia.

**Fondo de Inversión Colectiva Cerrado:** es el Fondo en el cual solo puede redimirse las participaciones al final del plazo del fondo, sin perjuicio de pactar redenciones parciales en ciertos eventos.

**Fondos de Inversión Colectiva Inmobiliarios:** son fondos cerrados cuyos activos son o tienen como subyacentes bienes o derechos sobre inmuebles o proyectos inmobiliarios.

**Fondos del Mercado Monetario:** son fondos abiertos de alta liquidez con inversiones en valores en moneda nacional e inscritos en el RNVE.

**Fuerza de ventas:** son los promotores de los fondos, vinculados a la sociedad administradora o al distribuidor especializado por cualquier medio.

**Gestión de portafolio:** es la actividad de ejecución de la política de inversión y decisiones sobre inversiones y desinversiones del portafolio, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos.

**Gestor externo:** sociedad administradora de Fondos de Inversión Colectiva contratada por la sociedad administradora del respectivo fondo.

**Informe de rendición de cuentas:** es el informe sobre la gestión de sociedad administradora que al menos semestralmente debe recibir el inversionista.

**Invertir:** destinar recursos a un instrumento financiero o valor con el fin de obtener beneficios económicos.

**Inversionista:** persona o entidad que dispone de una suma de dinero para invertir en un vehículo financiero, con el objetivo de obtener un beneficio económico.

**Liquidez:** sinónimo de efectivo o capital efectivo. También denota la cualidad de un activo de poder convertirse en efectivo, en corto tiempo.

**Obligaciones de medio:** son las obligaciones en las cuales no se garantiza un resultado determinado, lo cual no exime del deber de esfuerzo en la gestión para cumplir con la finalidad del negocio.

**Operaciones de derivados:** operaciones con variedad de instrumentos financieros, cuyo precio se deriva de un activo subyacente.

**Operaciones de naturaleza apalancada:** son operaciones en que se amplía la exposición del fondo por encima del valor de su patrimonio, con determinados límites.

**Operaciones de reporto:** operación de venta con pacto de recompra

**Órganos del Fondo:** son la Junta directiva de la sociedad administradora, el Gerente del fondo, el Comité de inversiones y la Asamblea de inversionistas y el Revisor fiscal.

**Participaciones:** son los documentos o comprobantes de vinculación de los inversionistas que representan sus derechos en el Fondo.

**Políticas de inversión:** plan que determina las inversiones a ser ejecutadas por el fondo, sus características y los activos objeto de inversión.

**Plan de inversiones:** es la determinación de los activos del fondo aceptables para invertir.

**Portafolio:** es el conjunto de activos y derechos económicos financieros y no financieros del fondo.

**Prohibiciones:** son conductas que expresamente prohíbe la ley en relación con la administración y gestión de los Fondos de Inversión Colectiva.

**Prospecto:** documento con la información del fondo que debe entregarse al inversionista con anterioridad a su decisión de inversión.

**Publicidad:** son los medios publicitarios tales como mensajes, campañas, comunicados impresos, radiodifundidos, visitas personales, llamadas telefónicas, internet, medios electrónicos, redes sociales, televisión, eventos promocionales, o cualquier otro medio.

**Reglamento:** es el documento que contiene las reglas que determina la naturaleza, operación, planes de inversión y la relación del fondo con los inversionistas.

**RNVE:** Registro Nacional de Valores y Emisores.

**Recursos financieros:** activos financieros o dinero en efectivo con alguna destinación específica.

**Redención:** es la liquidación de todo o parte de la inversión o participaciones del inversionista en el fondo.

**Título valor:** es el documento que legitima un derecho literal y autónomo incorporado en el mismo.

**Transferencia Temporal de Valores:** operación en la que la parte originadora transfiere la propiedad de los valores a un receptor. El receptor tiene la obligación de transferir dichos valores a la parte originadora en una fecha posterior.

**Unidades de inversión:** medida de valor de las participaciones de inversionistas en un fondo de inversión.

**Valor:** en los términos del Artículo 2° de la Ley 964 de 2005, es el derecho de naturaleza negociable, que hace parte de una emisión para captar recursos del público, con reconocimiento del gobierno nacional.

**Valoración:** es la determinación del valor del fondo y su portafolio, de la cual depende el valor de las participaciones.

**SFC:** Superintendencia Financiera de Colombia.

**Simultáneas:** son operaciones constituidas por compraventas en las que una contraparte (vendedor) vende a otra (comprador) títulos valores. El comprador tiene el compromiso de vender al vendedor original (en una fecha posterior y a un precio previamente pactado), títulos equivalentes a los originalmente entregados. Por su parte el vendedor tiene la obligación de comprar los títulos al comprador original.

## 11. Referencia y Bibliografía

BVC –Bolsa de Valores de Colombia (2018). Descripción general, Índices bursátiles. Disponible en: <https://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Mercados/descripciongeneral/indicesbursatiles?action=dummy>

Congreso de la República (2005). Ley 964 de 2005. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0964\\_2005.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0964_2005.html)

República de Colombia (2010). Decreto Único 2555 de 2010. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/10083580>

República de Colombia (2013a). Decreto 1498 de 2013. Disponible en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/JULIO/15/DECRETO%201498%20DEL%2015%20DE%20JULIO%20DE%202013.pdf>

SFC -Superintendencia Financiera de Colombia (1995). Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/15466>

SFC -Superintendencia Financiera de Colombia (2014a). Circular Básica Jurídica. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/19167>



Calle 72 No. 10-07 oficina 1202 / Bogotá - Colombia

PBX: (571) 607 1010 - Fax: (571) 347 0759

[www.amvcolombia.org.co](http://www.amvcolombia.org.co)

# OPERADOR